

# BOLETIN OFICIAL

## DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MIÉRCOLES Y DOMINGOS.

Se suscribe : Santander, *Martinez* ; Madrid, *Jordan* ; Barcelona, *Oliva*, Bilbao, *Depont*. Precios de suscripción.  
En esta Ciudad, por tres meses 20 reales, para fuera franco de porte, por id. 30 rs.

### ARTICULO DE OFICIO.

*Ministerio de la Gobernacion de la Península.*

Primera Seccion.—Circular.

Habiendo sido inútiles hasta ahora las medidas adoptadas por el Gobierno para impedir las frecuentes interceptaciones y quema de la correspondencia pública en todas las carreras generales del Reino, y aun en las transversales, causando perjuicios enormes á todas las clases del Estado; S. M. la Reina Gobernadora, á quien ha llamado muy particularmente la atención la repetición de estos crímenes, cometidos por los rebeldes, y convencida de la necesidad de dictar medidas eficaces y enérgicas para contenerlos, se ha servido mandar.

1.º Que por el ministerio de la Guerra se den las órdenes convenientes á las autoridades militares de las provincias, imponiéndoles la mas estrecha responsabilidad por la interceptación de los correos que ocurra en sus respectivos distritos, declarándose que es servicio preferente la custodia de dichos correos.

2.º Que los gefes políticos de las provincias cuiden y vigilen, tambien bajo su responsabilidad de la seguridad de los caminos, pudiendo valerse para el efecto de la Milicia nacional de los pueblos, y de todos los vecinos honrados, quienes deberán recorrer sus respectivos terminos diaria y frecuentemente, y dar parte de cualquiera novedad ó aparición de hombres sospechosos á las autoridades locales.

3.º Que interin duren las actuales circunstancias, no se conduzca la correspondencia en silla ó mala-posta, pues deberá conducirse precisamente en caballerías, ó en carros cuando sea absolutamente preciso.

4.º El administrador de correos desde cuya administracion hubiese salido la correspondencia, y fuese interceptada, será responsable con su empleo, sino acredita debidamente que para evitar la sorpresa adoptó las medidas convenientes, entre

ellas la variación de hora y de camino.

5.º Se autoriza á los conductores á que varíen de ruta antes de llegar á los sitios mas peligrosos, ó por que adquieran noticias en la carrera de una parada á otra de correr riesgo siguiéndola directamente, poniéndose de acuerdo con el admitistrador de correos mas inmediato, y si no tuviese lugar para hacerlo, ejecutará la variación el conductor, bajo su especial responsabilidad.

6.º Los maestros de postas y postillones que no dieren avisos oportunos á los conductores, y diariamente á los administradores mas inmediatos, de la probabilidad ó sospecha de peligro cierto en el camino que debe llevar el correo, serán responsables á satisfacer todos los daños y perjuicios que se originen en el caso de ser interceptado, además de los castigos á que se hagan acreedores, si se les probase que hubo connivencia ó malicia.

7.º Los maestros de postas no tolerarán que los conductores, se detengan en la parada a comer ni á dormir, bajo la mas estrecha responsabilidad.

8.º Se concede á los milicianos nacionales una onza de oro por cada faccioso-ladron que aprehendan en el acto de robar la correspondencia ó despues de haberla robado, ó detenido cualquiera correo, cuyo premio será satisfecho puntualmente por la administracion de la renta mas inmediata, justificando el hecho con documento que lo acredite competentemente.

9.º El administrador principal de correos en cuyo departamento se robe la correspondencia, instruirá inmediatamente expediente en averiguación del sitio en que se cometa el atentado, y circunstancias que hayan concurrido, cuyo expediente lo remitirá á la direccion general de correos para que por su conducto llegue á esta Secretaria para tomar en su vista las disposiciones convenientes. Esto se entiende sin perjuicio de las causas que con arreglo á las órdenes vigentes deben formar los jueces de primera instancia de los partidos respectivos. De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1837.—Acuña.—Sr.

# ESTADO de las aprehensiones ejecutadas por dicha fuerza en el espresado mes.

*Géneros aprehendidos.*

*Sumarias y reos entregados á los Juzgados.*

Número de aprehensiones hechas.	Géneros aprehendidos.		Sumarias y reos entregados á los Juzgados.				
	Tabaco libras.	otros artículos.	Importe de todos ellos en reales vellon.	Número de reos aprehendido.	Número de sumarias.	Número de reos.	Nombres de los Juzgados.
En 21 de Setiembre en Santander. . . . .	2	Joyas y géneros de algodón. Hilo y quincalla.	4.779.	1	1	1	Subdelegacion de Rentas de Santander.
En 23 de idem en idem. . . . .	2	Géneros de algodón.	971.	1	1	1	Idem.
En 3 de idem en Santona. . . . .	2	Idem de idem.	243.	1	1	1	Idem.
En 1.º de idem en Iguña. . . . .	2	Oja virginia.	60 24	1	1	1	Idem.
En 12 de idem en Torrelavega.	18.		54.	1	1	1	Idem.
	18.		6.108 <sup>rs</sup>	5.	5	5.	

Santander 17 de Octubre de 1837. — Ignacio Moreno.

Intendencia de la Provincia de Santander.

(413)

Dirección general de Rentas y Arbitrios de Amortización.—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de Hacienda con fecha 10 del corriente ha comunicado á esta Dirección general la Real orden que sigue.—S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente.

Doña Isabel II. por la gracia de Dios y la constitución de la Monarquía Española, Reina de las Españas y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del reino á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado lo siguiente.—Artículo único. Todos los derechos procesales de tasación y demas que se hayan originado en las subastas de bienes nacionales, aunque los expedientes se hubiesen incoado con anterioridad á las tarifas que aprobaron las Cortes, se cobrarán y exigirán con arreglo á las mismas siempre que no estubiesen ya otorgadas las escrituras ó por lo menos hechas las subastas de las fincas compradas, en cuyo caso es de creer que ya tubiesen satisfechos los derechos que se cobraban conforme á las tarifas que circuló el gobierno. Palacio de las Cortes 3 de Noviembre de 1837.—Joaquin María Lopez, Presidente.—Antonio María Garcia Blanco Diputado Secretario.—Francisco Preto y Nieto Diputado Secretario. Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido y dispondréis se imprima, públíquese y circule.—Yo la Reina Gobernadora.—De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. En su consecuencia la Junta de ventas de bienes nacionales ha acordado en sesión de 13 del que rige, se comunicase á V. S. para su esacto cumplimiento, con encargo de que se sirva mandarla insertar en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento de los compradores de bienes nacionales y demas interesados, dando aviso de haberlo ejecutado para gobierno de la misma.—Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 21 de Noviembre de 1837.—Diego Lopez Ballesteros.

Lo que he acordado se inserte en el Boletín oficial en cumplimiento de dicha circular: Santander 4 de Diciembre de 1837.—Moreno.

PRIMERAS ELECCIONES.

Distrito Electoral del Valle de Carriedo.

Lista nominal de los electores que han tomado parte en las primeras elecciones para Senadores y Diputados á Cortes.

- D. Eusebio Garcia Solalinde.
- D. Manuel Cutierrez de Bargas.
- D. José Joaquin Velez.
- D. Antonio Herrero.
- D. Angel de Rueda.

- D. Antonio Gutierrez del Hoyo.
- D. Joaquin Saenz de Miera.
- D. José Gutierrez del Hoyo.
- D. Tomas Pellon.
- D. Miguel Toranzo.
- D. Facundo Garcia.
- D. Manuel del Solar.
- D. Francisco Gomez de la Vega.
- D. Urbano Alonso.
- D. Gerónimo Gutierrez del Hoyo.
- D. Calisto Martinez.
- D. Antonio Alonso de la Torre.
- D. Diego de Herbas.
- D. Candido Garcia de la Huerta.
- D. Fernando de España.
- D. Manuel Ceballos.
- D. Joaquin Pelayo.
- D. Liborio Garcia de Ceballos.
- D. Agustin Calderon.
- D. Candido Garcia de la Huerta.
- D. Francisco Alejo Muñoz.
- D. Francisco Rodriguez de la Vega.
- D. Juan Villa.
- D. Antonio de Obregon.
- D. Antonio Garcia.
- D. Anselmo de Obregon.
- D. Manuel Gutierrez de Arce.
- D. Emeterio Gutierrez del Hoyo.
- D. Fernando Ruiz de Villa.
- D. Andres de Gandarillas.
- D. Joaquin Garcia de la Huerta.
- D. Ubaldo Gutierrez.
- D. Bernardino Fernandez.
- D. Domingo Gutierrez de la Sierra.
- D. José de Obregon.
- D. Pedro Ruiz de Villa.
- D. José de Esles.
- D. Bartolomé Gomez.
- D. Rufino Muñoz.
- D. José Ortiz de la Torre.
- D. Felipe Herrero.
- D. José Gonzalez.
- D. Genaro de Quintana.
- D. Francisco Diego.
- D. Antonio Ruiz Huerta.
- D. Antonio de la Maza.
- D. Martin Mazorra.
- D. Prudencio Gomez.
- D. Faustino de Quintana.
- D. Bernardo Gonzalez.
- D. Juan Muñoz de Arce.
- D. Ramon Muñoz de Arce.
- D. Gabriel Muñoz de Arce.
- D. Gerónimo Perez.
- D. Santiago Cano Fernandez.
- D. Francisco Buiz de Gandarillas.
- D. Manuel de Villa Ceballos.
- D. Tomas Ruiz.
- D. Juan de Ceballos.
- D. Francisco Barreda.
- D. Manuel Fernandez.
- D. Juan Gomez.
- D. Joaquin Blanco.
- D. Francisco Garcia.
- D. José Perez.
- D. Santiago Alonso.

D. Francisco Setien.  
 D. Lorenzo Alonso.  
 D. José Martínez de Villa.  
 D. Juan de la Peña.  
 D. Juan Antonio Barreda.  
 D. Alejo de la Mora.  
 D. Nolberto de Castillo.  
 D. José González de Castañeda.  
 D. Félix Conde.  
 D. Manuel Pacheco.  
 D. Santiago Venero.  
 D. Joaquin Gutierrez Herran.  
 D. Manuel del Mazo.  
 D. José de España.  
 D. Silvestre Alonso de la Torre.  
 D. Juan Mazorra.  
 D. Manuel Gutierrez de la Sierra.  
 D. Pedro Gutierrez.  
 D. Celedonio Gutierrez.  
 D. Joaquin Gutierrez.  
 D. José Ruíz.  
 D. Antonio Pellon.  
 D. Mario Alonso.  
 D. Joaquin de Ervas.  
 D. Facundo Bustamante.  
 D. Pedro de Arce.  
 D. Juan José Venero.  
 D. Bernardo Valdes.  
 D. José Cobo.  
 D. Antonio Gutierrez.  
 D. Francisco de Esles.  
 D. Tirso de Guemes.  
 D. Mateo Mazorra.  
 D. Ramon Mazorra.  
 D. Juan Fernandez.  
 D. Eusebio de Saro y Herrera.  
 D. José Pérez de Camino.  
 D. Alejandro Barreda.  
 D. José de Uríbarri.  
 D. José María Velez.  
 D. José Barquin.  
 D. Leonardo de la Maza.  
 D. Anacleto Diego de Madrazo.  
 D. Antonio de la Torre.  
 D. Estaban Calderon.  
 D. Santos Diego.  
 D. José María Manso.  
 D. Gerónimo Dumarco.  
 D. Angel de Soto.  
 D. José Trueva.  
 D. Remigio de Herbas.  
 D. Pedro Ruíz Arce.  
 D. Victoriano Gomez.  
 D. Gerónimo de España.  
 D. José Joaquin de la Concha.  
 D. José Aniebas.  
 D. Francisco García de la Huerta.  
 D. Alonso de Obregon.  
 D. Marcelino Gutierrez.  
 D. José Montero.  
 D. Felipe Gonzalez Herrera.  
 D. Fernando Sainz de la Maza.  
 D. Manuel Marcos.  
 D. Lucas de la Concha.  
 D. Francisco Perez de Arce.  
 D. Rafael de Bargas.

D. Fernando Roldan.  
 D. Antonio de Soto.  
 D. Manuel Pacheco.  
 D. Tomás perez.  
 D. Aniceto Perez.  
 D. Joaquin de Esles.  
 D. José Mantecon.  
 D. Francisco Diego.  
 D. Francisco Perez Escovedo.  
 D. Domingo Perez.  
 D. Gerónimo de Gandarillas.  
 D. Francisco García de la Huerta.  
 D. Juan Antonio Calderon.  
 D. Francisco Pando.  
 D. Gregorio del Castillo.  
 D. Ramon de la Sierra.  
 D. Camilo Fernandez.  
 D. Manuel Cobo.  
 D. Geronimo Gomez.  
 D. Bruno Gomez.  
 D. José Ruíz Llano.  
 D. Francisco Ripila.  
 D. Gregorio de Bustillo.  
 D. Juan de la Sierra.  
 D. Manuel de Barcena.  
 D. José Ruíz de la Sierra.  
 D. Francisco Rapado.  
 D. Gerónimo de la Sierra.  
 D. Gaspar de la Siera.  
 D. Bernabé Gutierrez.  
 D. José Rodriguez.  
 D. Romualdo Ruiz. (Se continuará.)

## ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de médico titular del valle de Cabezón de la Sal, provincia de Santander dotada por Real orden con el sueldo de 8,900 reales vellón, satisfechos por tercios de los fondos de los Ayuntamientos de Cabezón y Mazcuerras que actualmente está dividido. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al secretario de cualquiera de los dos Ayuntamientos franco de porte dentro del término de un mes, que concluirá en 20 de Enero del próximo año de 1838.

La Junta de las jurisdicciones asociadas al punto de etapa de Soncillo para el suministro de raciones y bagages á las tropas que transiten y permanezcan en él, ha acordado sacar á público remate el dicho suministro y bagages el 19 del presente desde las nueve de su mañana hasta la una de su tarde bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de referido Soncillo y cuyo acto se verificará en la casa de Ayuntamiento. Soncillo 10 de Diciembre de 1837.—Por mandado del Presidente.—Manuel Santos Diaz, Secretario.

Del 8 al 10 del próximo Enero saldrá para la Habana la nueva Corbeta Union, su capitán Don Juan Manuel de Larrinaga. Admite pasajeros para los que tiene las mejores comodidades: la despachan los Sres. Arregui Gutierrez y Gutierrez.